

BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2014 DE VENTA AMBULANTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 3.- Sujetos .

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

Artículo 5. Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 6.- Régimen económico.

TÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. Régimen de la Autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 7.- Autorización Municipal.

Artículo 8.- Requisitos.

Artículo 9.- Contenido.

Artículo 10.- Vigencia y prórroga.

Artículo 11.- Renovación anual.

Artículo 12.- Transmisión y subrogación.

Artículo 13.- Extinción y revocación.

Artículo 14.- Creación, modificación, traslado, suspensión o extinción de la venta ambulante o no sedentaria.

CAPÍTULO II. Procedimiento de Autorización Municipal.

Artículo 15.- Inicio.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria.

Artículo 17.- Solicitudes.

Artículo 18.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 19.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

CAPÍTULO III. Venta en mercados y mercadillos en suelo público.

Artículo 20.- Productos autorizados y prohibidos.

Artículo 21.- Mercados periódicos en el municipio de Murcia.

Artículo 22.- Mercadillos en el municipio de Murcia.

Artículo 23.- Creación de mercados y mercadillos en suelo público.

Artículo 24.- Uniformidad de los puestos de venta y sistema modular estandarizado.

Artículo 25.- Cambio de ubicación por mejora de puesto y procedimiento de depuración de vacantes.

Artículo 26.- Cambios y ampliación de actividad.

CAPÍTULO IV. Mercadillos en suelo privado.

Artículo 27.- Mercadillos en suelo privado.

Artículo 28.- Comerciantes en mercadillo privado.

Artículo 29.- Limitaciones.

CAPÍTULO V. Venta en vía pública, parques y jardines.

Artículo 30.- Autorización Municipal de venta en lugares aislados de la vía pública.

Artículo 31.- Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados de la vía pública.

CAPÍTULO VI. Deberes de los comerciantes y defensa de los consumidores.

Artículo 32.- Deberes de los comerciantes.

Artículo 33.- Contaminación acústica.

Artículo 34.- Instalaciones.

Artículo 35.- Limpieza.

Artículo 36.- Asistencia al puesto.

TÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Artículo 37.- Registro Municipal de Venta Ambulante.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Competencia sancionadora e infracciones.

Artículo 38.- Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 39.- Medidas cautelares.

Artículo 40.- Infracciones.

Artículo 41.- Responsabilidad y concurrencia de responsabilidades.

Artículo 42.- Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO II: Sanciones.

Artículo 43.- Sanciones.

Artículo 44.- Reducción de la sanción.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

Artículo 46.- Prescripción de las sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La autorización de la venta no sedentaria, entendida en sentido amplio como la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables o transportables, es una competencia genuinamente municipal. Corresponde a los Ayuntamientos regularla a través de sus ordenanzas municipales en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica.

La competencia municipal en materia de comercio ambulante, junto con la relativa a abastos, mercados, lonjas y ferias, se reconoce expresamente al más alto nivel, al calificarse como “propia”, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La intervención municipal se justifica igualmente a la vista de otras muchas competencias sobre las que incide directamente esta actividad comercial: Protección de la salubridad pública, medio ambiente urbano, urbanismo, policía local, protección civil, tráfico y movilidad...

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios, así como la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establecieron un nuevo marco normativo en esta materia.

Pues bien, aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta no sedentaria la normativa básica estatal ha considerado necesario su mantenimiento, en la medida en que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Así se desprende de la normativa básica estatal, contenida en la mencionada Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que, tras su adaptación a las exigencias europeas, continua atribuyendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

Añade dicha ley que, puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las autorizaciones no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Finalmente se establece que el procedimiento para la selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o para las personas que estén especialmente vinculadas con él.

A nivel autonómico fue promulgada la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia que tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

En su artículo 4.1 atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

- a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.
- b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.
- c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

II

Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han venido a regular, con carácter general, las bases con arreglo a las cuales se ha de ejercer la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas. Se pretende con ello, en palabras de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, asegurar su ejercicio con arreglo a los principios de buena regulación, garantizar la audiencia y la participación de la ciudadanía en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y la evaluación pública del ordenamiento.

Concretamente, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige a las Administraciones Públicas ajustar el ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, obliga a justificar su adecuación a los mencionados principios en el preámbulo de las disposiciones reglamentarias que las Administraciones Públicas pretendan aprobar. La misma ley impone a la Administración la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a dichos principios.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

En esta Administración Local, municipio de gran población en el que se celebran decenas de mercados públicos periódicos semanalmente con más de un millar de vendedores ambulantes, y capital de la Región, siendo consciente de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante, como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en nuestro ámbito territorial, y de las repercusiones sociales que, fundamentalmente en ciudadanos especialmente desfavorecidos económicamente de su población, conllevaba la aplicación de la Directiva Comunitaria de Libre Prestación de Servicios, no sólo aprobó una Ordenanza adaptando tal legislación sino que promovió, colaboró y contribuyó tanto a la constitución de la primera Asociación de Vendedores Ambulantes en la Región, como a la redacción posterior del proyecto de ley de lo que constituye el cuerpo legislativo esencial hoy en esta materia en la Región de Murcia.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de venta no sedentaria a la ya referida Directiva comunitaria, así como a la normativa estatal y autonómica, justifican la necesidad de aprobar la presente ordenanza. Por otra parte, resulta conveniente unificar en una sola norma toda la regulación municipal referente a esta modalidad de venta.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento.

Asimismo, la incidencia del comercio no sedentario desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia, el borrador de la ordenanza ha sido consensuado en diversas sesiones por una comisión integrada por representantes de las dos asociaciones de venta no sedentaria con implantación en el municipio y personal técnico y administrativo del Servicio municipal de Mercados; así como el responsable de la Concejalía del Área de Mercados.

Esta Corporación, haciéndose eco de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio, promueve el ejercicio de este tipo de venta y la presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar: de una parte, la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción; y de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, estableciendo los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

III

La presente Ordenanza está compuesta por un título preliminar y tres títulos, ocho capítulos, cuarenta y seis artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y cinco anexos.

En el Título preliminar, Disposiciones Generales, se regulan aspectos de carácter general como el objeto; los sujetos que pueden ejercer la venta; las competencias municipales y el régimen económico. También se hace referencia al concepto y a las diferentes modalidades de venta ambulante.

El Título I, a través de seis capítulos, recoge el Régimen de Autorización Municipal de Venta Ambulante. En el Capítulo I, dedicado al régimen propiamente dicho, se incluyen los requisitos para la obtención de la misma; el contenido; su vigencia y otras cuestiones relacionadas con su vigencia y diferentes situaciones por las que puede verse alterada. En el Capítulo II se aborda el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante, desde la convocatoria hasta la resolución final. En el Capítulo III se recogen los productos autorizados y/o prohibidos en los distintos mercados y mercadillos del término municipal de Murcia, así como la facultad del Ayuntamiento para su creación; modificación y/o suspensión temporal. El Capítulo IV regula las condiciones que deben reunir los mercadillos en suelo privado, estableciendo los requisitos y limitaciones a esta modalidad de venta ambulante. El Capítulo V está destinado a la autorización de la venta itinerante o la ejercida en lugares aislados de la vía pública. En el Capítulo VI se regulan los deberes de los comerciantes para garantizar la defensa de los consumidores, así como las obligaciones relativas al cuidado del entorno y la asistencia al puesto.

El Título II recoge la creación del Registro Municipal de venta ambulante.

El Título III regula todas las cuestiones relacionadas con el Régimen Sancionador, desde la potestad municipal de inspección a la resolución del procedimiento sancionador, recogiendo la calificación de las infracciones así como la aplicación de las sanciones según el tipo de infracción.

La disposición adicional primera hace referencia a todo lo relativo al régimen económico y fiscal que pueda afectar a lo regulado en esta Ordenanza, que debe ser recogido en la Ordenanza Fiscal Municipal aprobada por el Ayuntamiento.

La disposición adicional segunda contempla la posible creación de la Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria, con funciones consultivas, informativas y de asesoramiento, con capacidad de realizar propuestas y de emitir informes no vinculantes.

La disposición adicional tercera recoge la competencia y legislación aplicable a las infracciones y sanciones en materia de seguridad alimentaria.

La disposición adicional cuarta recoge la remisión a la legislación supletoria de aplicación, en lo no previsto en la presente Ordenanza.

La disposición adicional quinta recoge la competencia para la concesión de autorizaciones municipales de venta ambulante o no sedentaria.

La disposición transitoria primera contempla el régimen de las autorizaciones municipales para la venta ambulante que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el plazo para adaptarse a las estipulaciones de la misma.

La disposición transitoria segunda hace referencia al plazo para adaptar el sistema modular de los puestos autorizados para la venta ambulante o no sedentaria en mercados semanales, fundamentalmente.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante modificada por el acuerdo de la Comisión de Pleno de Asuntos Sociales y Bienestar de fecha 22 de noviembre 2010 y aprobada definitivamente en el BORM de 2 de febrero de 2011.

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local, esto es, a los 15 días de su publicación íntegra en el BORM.

La Ordenanza contiene cinco (5) anexos: el Anexo I contiene los modelos de declaración responsable a presentar por los solicitantes de autorización; en el Anexo II figuran los mercados periódicos; en el Anexo III se recogen los mercadillos existentes en el municipio de Murcia; en el Anexo IV que desarrolla el baremo para las nuevas adjudicaciones; y en el Anexo V se recogen las especificaciones técnicas y estéticas del sistema de módulos estandarizado municipal.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídico pública de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Murcia, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en el marco normativo establecido en la legislación estatal y autonómica vigente.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria en la Región de Murcia, que dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta Ley.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda (food trucks).

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en los preceptos básicos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; en la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza municipal sobre venta ambulante.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación **mercado** será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de **mercadillo** para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por **venta itinerante** se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios transportables, de manera que permitan al comerciante ofrecer su

mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad su titular. No obstante, podrán hacer uso de la autorización de forma ocasional e independiente y por causa debidamente justificada, las personas que el titular designe para que le asistan en el ejercicio de la actividad que, asimismo, deberán cumplir con la normativa que resulte de aplicación a su titular y que deberán constar en la autorización.

En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titulares y suplentes, los cuales constarán en la correspondiente autorización, con estricto cumplimiento de la normativa fiscal, laboral, mercantil y de Seguridad Social de aplicación.

Los cambios relacionados con las personas autorizadas deberán ser comunicados al Ayuntamiento, en un plazo mínimo de quince días naturales de antelación al hecho causante cuando ello sea posible, es decir, cuando no sea por causas sobrevenidas.

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado, mediante la agrupación de puestos en un lugar fijo de titularidad municipal previamente autorizado, y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales, para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad del mercado, realizándose un reparto razonable entre diversidad de productos y oferta existente.

b) En mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público, mediante la agrupación de puestos en recintos o espacios de titularidad municipal previamente

autorizados, con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no y durante la celebración de éstas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, mediante la agrupación de puestos en un lugar fijo de titularidad privada previamente autorizado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, parques y jardines, mediante puestos unitarios autorizados de forma excepcional, en los que, tanto en la correspondiente convocatoria, como en la autorización, se tomará en consideración la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, debidamente homologados, que dispongan del oportuno registro sanitario, en los que se ejerza la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

f) Venta itinerante mediante puestos unitarios realizada en ubicación móvil y con medios autotransportables, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización, con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los accesos a los edificios de uso público, excepto en el caso de las plazas de abastos municipales, siempre que quede garantizada la seguridad, su acceso, el tránsito peatonal y la circulación del tráfico rodado.

3. No podrá ser autorizada por el Ayuntamiento la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

4. **Quedan excluidas**, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta Ordenanza:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, tales como quioscos y similares, que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias «outlets»; las fiestas patronales de barrios, distritos y pedanías del municipio de Murcia; conciertos y otros eventos en fines de semana y festivos.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado que, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria, sujetarán su régimen jurídico a lo dispuesto en la legislación de actividades y a lo preceptuado en las correspondientes ordenanzas municipales.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y solo a efectos de ocupación de vía pública.

e) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

f) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada como consecuencia de sus finalidades específicas.

g) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento de Murcia realizará actuaciones que promuevan el consumo de productos autóctonos de la Región de Murcia, y la mejora de la calidad de los servicios ofertados y de los espacios e instalaciones necesarios para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y es la Administración competente para:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones, así como el número máximo de puestos y su distribución.

b) Limitar las autorizaciones de venta de productos cuya oferta sea suficiente y razonable por cada mercado o mercadillo y fomentar las autorizaciones de venta de productos cuya oferta sea minoritaria.

c) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

d) Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización, y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

e) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal designado en el área de mercados mediante el correspondiente acuerdo o resolución.

3. El Ayuntamiento de Murcia promoverá la venta ambulante o no sedentaria, como modalidad tradicional e importante de la diversidad de la oferta comercial en el municipio y establecerá cauces de participación y cooperación con asociaciones y organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 6.- Régimen económico

1. El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de las tasas será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

TÍTULO I: RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. Régimen de la Autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

Artículo 7.- Autorización Municipal

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante contempladas en la presente Ordenanza requerirá la autorización previa de esta Administración, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título.

2. La autorización tendrá carácter discrecional y será otorgada a precario; pudiendo ser revocada cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, mediante acuerdo motivado, previa tramitación del correspondiente procedimiento; así como por sanción administrativa.

En el otorgamiento de las autorizaciones se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre el aprovechamiento especial solicitado y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer deberá solicitarse una autorización.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una autorización de venta aislada en vía pública ni más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo, en cualquiera de las modalidades previstas para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal.

Artículo 8.- Requisitos

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y entes sin personalidad jurídica a los que hace referencia el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que el Ayuntamiento autorice y que se concreten en la autorización que se expida al efecto.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir y mantener durante toda la vigencia de la autorización municipal los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones tributarias con este Organismo.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de exención, o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto, presentarán la copia de alta en el censo de obligados tributarios.

c) No tener deudas con la Hacienda pública (Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento).

d) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o documento equivalente atendiendo a la legislación vigente. Asimismo, cuando se trate de mercadillos artesanales, los comerciantes tendrán que estar incluidos en el Registro de Artesanos.

e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, expedido a nombre del titular de la autorización, con carácter general, dotado de cobertura mínima personal/individual de 150.000 euros, sin perjuicio de que se faculte a resolver su ampliación atendiendo a las circunstancias de riesgo y peligrosidad de la actividad sobre la salud pública.

f) En el caso de operadores que elaboren, procesen, almacenen o distribuyan alimentos o productos alimenticios al consumidor final, estar inscritos en el registro sanitario de la comunidad autónoma donde resida su razón social.

g) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, además de todos los requisitos anteriores, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

h) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 9.- Contenido

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización municipal y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en el que se va a ejercer la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización municipal.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización municipal.

h) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

i) Una fotografía del titular de la autorización municipal o, en caso de persona jurídica, fotografía de la persona física designada para el desempeño de la actividad.

2. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 10.- Vigencia y prórroga

1. La vigencia o duración de las autorizaciones municipales se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones municipales de venta ambulante en mercados periódicos en suelo público será de un mínimo de ocho años y un máximo de doce años, prorrogable expresamente por un período máximo de otros doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de una persona jurídica, cumpla la edad de jubilación, en caso de que ésta se produzca dentro de este plazo.

El resto de autorizaciones municipales que se otorguen distintas a las que sean para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en mercados periódicos, tendrán una duración máxima de ocho años, prorrogables por cuatro años más, concurriendo causa justificativa de amortización de las inversiones efectuadas y de remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

3. La prórroga de la vigencia está referida al plazo total concedido, a priori, para la autorización municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio,

de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, está establecido en 8 ó 12 años, según la modalidad de venta ambulante.

4. La prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales se solicitará en los tres meses previos a la finalización del plazo de vigencia de la autorización y resultará indispensable para su otorgamiento que se hayan mantenido las mismas condiciones, circunstancias y que se mantengan los requisitos que se establecen en el artículo 8 de esta ordenanza.

5. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente conforme a la normativa vigente.

6. Una vez vencido el plazo total de vigencia de la autorización, las vacantes deberán ser incluidas en el procedimiento de concurrencia regulado en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 11.- Renovación anual

1. La autorización municipal se renueva anualmente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

2. Con carácter general, para el mantenimiento de las autorizaciones municipales, los titulares de las mismas deberán acreditar, durante los dos primeros meses de cada año natural, el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la correspondiente autorización inicial.

3. Los titulares deberán presentar, junto a la solicitud de renovación, la Declaración Responsable; el resguardo del último recibo del pago de la prima del Seguro de Responsabilidad Civil emitido a su nombre y en la que se señale la fecha de vencimiento; la Vida Laboral que acredite que la persona física, titular o designada por la jurídica, continúa estando en situación de alta en la Seguridad Social; y el resguardo de haber pagado las tasas por expedición de documentos.

4. En el marco de su vigencia plurianual, el Ayuntamiento podrá resolver y publicar en su sede electrónica, con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente año natural, la renovación anual para el ejercicio siguiente de cualquier tipología de autorización municipal automáticamente y optar por fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente mediante un procedimiento de muestreo en el que se requerirá la presentación de la citada documentación, al menos, al 10% de los titulares de autorización municipal del censo de la oportuna tipología de vendedores en la modalidad de venta ambulante objeto de renovación.

Artículo 12.- Transmisión y subrogación

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. Para la transmisión de la autorización municipal, el titular de la misma deberá estar al corriente de pago con sus obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de la actividad. El beneficiario de la transmisión deberá estar al corriente de pago de todas las obligaciones con la Hacienda pública (Estado, CCAA y Ayuntamiento) y de la Seguridad Social; así como las tasas municipales que puedan establecerse en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. La vigencia de la transmisión quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

5. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente.

6. En el caso de adquisición de autorizaciones municipales por procedimiento de adjudicación de vacantes, no se podrá proceder a la transmisión de las mismas hasta que ~~no~~ hayan transcurrido tres años desde la aprobación de la adjudicación.

7. En el caso de personas que hayan obtenido la autorización mediante transmisión, no se podrá realizar una nueva transmisión hasta que ~~no~~ hayan transcurrido, al menos, dos años desde la anterior transmisión.

8. En los supuestos de caducidad del procedimiento de transmisión por causa imputable a los interesados, no podrá solicitarse nueva transmisión hasta que ~~no~~ haya transcurrido, al menos, un año desde la declaración de archivo del expediente; salvo causa debidamente justificada de la caducidad.

9. La transmisión podrá estar sujeta al pago de una tasa, cuyo importe vendrá fijado por el Ayuntamiento en la oportuna Ordenanza Fiscal y cuyo pago corresponderá al beneficiario de la transmisión.

10. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones municipales de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo por designación la venta por cuenta y en nombre de ésta.

11. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización municipal, previa solicitud al Ayuntamiento, formalizada por el interesado llamado a subrogarse en el plazo de seis meses desde la fecha del hecho causante y por el tiempo que reste de su vigencia, las siguientes personas, conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Descendientes de primer grado de consanguinidad del titular.
- b) Ascendientes de primer grado de consanguinidad del titular.
- c) Descendientes de segundo grado de consanguinidad del titular.

d) Ascendientes de segundo grado de consanguinidad del titular.

e) Cónyuge o pareja de hecho asimilable inscrita en el correspondiente registro.

f) En defecto de interesados en la subrogación de los familiares anteriormente expuestos, los colaboradores que ejerzan la actividad junto con el titular y que consten en su autorización municipal.

En los casos de fallecimiento sin disposición testamentaria ni acuerdo entre herederos y, de no existir acuerdo entre las personas que tuvieran el mismo derecho, se procederá a seleccionar al interesado llamado a subrogarse aplicando los criterios incluidos en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Extinción y revocación

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización municipal.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral permanente, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de subrogación.

2. Las autorizaciones municipales podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo señalado al efecto en el propio requerimiento, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización municipal o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago reiterado de las tasas por aprovechamiento especial de la vía pública reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal o de las derivadas de cualquier otro ingreso de derecho público. El Ayuntamiento comprobará anualmente el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

d) Por el incumplimiento de la obligación de permanecer instalados los puestos durante las horas de funcionamiento del mercado, que recae sobre las personas físicas titulares de autorización de venta o sobre la persona designada por las personas jurídicas para el ejercicio de la venta.

e) Cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección, se verifique por el Ayuntamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser

titular de la autorización establecidos en esta Ordenanza o en otras normas o reglamentaciones que resulten aplicables.

f) Inasistencia al puesto del titular de la autorización municipal durante cuatro jornadas seguidas o nueve alternas en el mismo año natural, sin causa justificada.

g) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

h) Venta de productos no autorizados en cualquiera de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria previstas en la presente Ordenanza.

i) Por el transcurso del plazo otorgado a la persona titular para el cese temporal de la actividad sin que haya reanudado la venta.

j) Ejercer la venta, en nombre de una persona jurídica, persona distinta de la designada por la persona titular.

k) Ejercer la venta persona no autorizada, en ausencia de la persona titular, en el caso de personas físicas.

l) Incumplimiento de las exigencias relativas al tipo o modelo de puesto de venta que resulte exigible en cada caso en aplicación de las disposiciones al respecto recogidas en la presente Ordenanza.

m) Incumplimiento de las condiciones a que se sujete la autorización en el acto de su concesión o de su renovación.

n) Cualquier otra razón de interés u orden público debidamente justificada o incumplimiento de la normativa aplicable podrá dar lugar a la revocación de la autorización en cualquier momento, sin derecho a indemnización.

3. La revocación se tramitará por el órgano competente, conforme a la legislación básica de procedimiento administrativo diseñada por el Estado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las autorizaciones municipales que se extingan o revoquen por alguna de las causas señaladas y siguiendo el procedimiento establecido en la legislación básica, podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 14.- Creación, modificación, traslado, suspensión o extinción de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento podrá definir y crear modelos comerciales de mercados o mercadillos de venta no sedentaria con la finalidad de promover determinada tipología de productos, calidades específicas de los mismos, o de garantizar la variedad y especificidad de la oferta comercial. A título de ejemplo, podrá promoverse la creación de mercados de artesanía legalmente certificada y vendida por los propios artesanos y artesanas; de mercados de comercio justo y/o ecológico; o de otros mercados de carácter temático.

En tales supuestos, podrán establecerse criterios de obtención de las autorizaciones que prioricen o valoren propuestas de responsabilidad social y ambiental; que aseguren la trazabilidad de los productos; y que se acomoden a la tipología de mercado que interese definir al Ayuntamiento.

El acuerdo de creación será adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio municipal promotor de la iniciativa y previo informe del resto de Servicios municipales cuyas competencias puedan verse afectadas por la ocupación del espacio público o las actividades a desarrollar.

2. El Ayuntamiento, por razones de interés público, con carácter general, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo en el que serán oídas, en su caso, las Asociaciones o entidades representativas de los intereses de la venta ambulante, podrá modificar temporalmente la ubicación, número de puestos, fechas y horarios, así como normas de funcionamiento y suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta ambulante o no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes o promotores afectados.

3. En el caso de extinción de cualquier mercado de venta no sedentaria, las personas vendedoras afectadas tendrán el derecho a ser reubicadas en cualquiera de los mercados existentes, sin que se genere derecho a indemnización alguna, al actuar la Corporación en ejercicio del derecho de configuración del servicio que le atribuye la legislación de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia. Para la reubicación, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta la calidad o condición de la ubicación anterior.

4. Además, y concurriendo circunstancias excepcionales o de urgente necesidad para el interés general, especialmente de salud pública o seguridad ciudadana, se resolverá la suspensión de la celebración del mercado o mercadillo sin dilación¹ y sin derecho a indemnización.

5. La decisión de creación, modificación, traslado, extinción o suspensión se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística; de sostenibilidad medioambiental y paisajística; de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico; necesidad de actividad comercial en zonas determinadas; necesidad de creación de puestos de trabajo y de potenciación del atractivo turístico y comercial. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores y consumidoras, el mejor servicio que requieran y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

¹ Ejemplificativamente y con carácter no exhaustivo: Pandemias, obras de infraestructuras de transporte o servicio público (AVE), eventos de especial interés u otras circunstancias de infortunio imprevisibles.

CAPÍTULO II: Procedimiento de Autorización Municipal.

Artículo 15.- Inicio

1. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se ajustará, en todo caso, a los principios de transparencia, publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. La aprobación de la convocatoria se efectuará por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en cada momento y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web del mismo, notificándose a las Asociaciones representativas del sector.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria para la concesión de autorizaciones municipales de venta ambulante o no sedentaria necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamientos en donde se vaya a realizar la venta.
- c) Modalidades de venta para las que se ofertan autorizaciones.
- d) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.
- e) Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales. (Anexo IV).
- f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes (artículo 18, pto 2 de esta Ordenanza)
- g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.
- h) Plazo de resolución del procedimiento de concesión.
- i) Recursos que procedan.
- j) Normas complementarias para integrar las posibles lagunas del procedimiento de adjudicación, atendiendo a la tipología de las autorizaciones objeto de convocatoria para su provisión.

Artículo 17.- Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de Murcia en las distintas modalidades de venta ambulante objeto de convocatoria, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien valerse de cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el procedimiento administrativo.

2. A la solicitud se acompañará una Declaración Responsable (Anexo I) en la que se manifiesten los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 8 de la presente Ordenanza y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal. Dicha documentación será requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento lo requiera a través del Servicio de Inspección.

c) Mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización municipal, que será revisada anualmente.

d) Asimismo, se acompañará el documento de autoliquidación de haber satisfecho la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo de concesión de la oportuna autorización municipal.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de los documentos que sean requeridos al interesado, con fundamento en la labor inspectora ejercida por este Organismo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. El plazo de presentación de solicitudes para obtención de autorizaciones municipales de venta ambulante será:

a) Para los mercados que se celebran en suelo público, según lo establecido en la convocatoria correspondiente.

b) Para mercadillos e instalaciones aisladas que se celebran en suelo público, según lo establecido en la convocatoria correspondiente.

c) Para el resto de supuestos de venta ambulante en la vía pública (venta itinerante), las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima suficiente y nunca inferior a dos meses del comienzo de la actividad.

La convocatoria será publicada mediante anuncio en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, salvo que por razones de eficiencia en la gestión se aconseje la creación de una lista de espera y así se disponga en la convocatoria.

Artículo 18.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones municipales de venta ambulante corresponderá al Servicio municipal que tenga atribuida la competencia en cada momento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por 3 miembros: el Concejal Delegado del Área competente o persona en quién delegue, y dos funcionarios municipales pertenecientes a la plantilla de Administración e Inspección del Servicio municipal competente en la materia, uno de los cuales actuará como Secretario. Se podrá incorporar, en su caso, a un representante de las Asociaciones de Comercio Ambulante más representativas del municipio.

3. Los criterios para la adjudicación se concretarán en el oportuno baremo de la convocatoria y serán claros, sencillos, objetivos y predecibles. Estarán basados en razones tales como:

a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.

c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.

f) La eficiencia medioambiental en las instalaciones; integración estética en el entorno urbano; fomento de la economía circular; promoción de los productos autóctonos de la Región de Murcia o modernización de sistemas de gestión e instalaciones.

4. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

5. Se podrán reservar hasta un 15% de las plazas (autorizaciones municipales) disponibles en cada uno de los mercados semanales, o de las autorizaciones objeto de convocatoria en general, para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar

debidamente acreditada y justificada, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 8.

Estas autorizaciones municipales no podrán ser transmitidas, por la especialidad de los requisitos para su otorgamiento.

6. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

Artículo 19.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, concediéndose un plazo de quince (15) días a los interesados para presentar alegaciones.

2. Transcurrido el citado plazo de alegaciones, se dictará resolución definitiva en el plazo de tres meses, aprobando la lista definitiva de adjudicatarios que será publicada en la página web y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses y el silencio administrativo será desestimatorio para las pretensiones de los interesados.

4. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo o directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP.

CAPÍTULO III: Venta en mercados y mercadillos en suelo público

Artículo 20.- Productos autorizados y prohibidos

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes, sin tener carácter exhaustivo:

- a) Comestibles envasados con marca registrada estable a temperatura ambiente.
- b) Especies y condimentos envasados y con marca registrada.
- c) Semillas y hierbas envasadas y con marca registrada.
- d) Miel envasada y con marca registrada.
- e) Productos dietéticos envasados y con marca registrada.
- f) Verduras y Frutas.
- g) Caramelos, golosinas y frutos secos.

h) Legumbres.

i) Aceitunas y encurtidos.

j) Salazones de pescado.

k) Productos cárnicos cocidos y curados (excepto embutidos de sangre cocida).

l) Productos lácteos (quesos curados y semicurados).

m) Productos de panadería y pastelería sin relleno o con relleno estable a temperatura ambiente.

n) Huevos frescos.

ñ) Pollos asados (elaborados “in situ”).

o) Churros, masas fritas y pizzas (preparados alimenticios de consumo inmediato, fabricados con harina, agua y sal adicionados o no de gasificantes autorizados y fritos en aceite vegetal comestible autorizado) y chocolate caliente.

p) Artículos textiles y de confección. En el caso de venta de artículos de segunda mano, deberá acreditarse el origen y la trazabilidad de los mismos, así como justificar el proceso de desinfección y desinsectación de estos productos. Asimismo se presentará declaración responsable manifestando el origen lícito de los productos y estarán debidamente identificados como artículos de segunda mano.

q) Calzado, pieles y artículos de cuero, incluida la venta de estos productos en mercados o mercadillos de segunda mano.

r) Complementos de moda (bolsos, cinturones, monederos, etc.).

s) Artículos de droguería, colonias a granel y cosméticos.

t) Productos de artesanía y bisutería.

u) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo, reproductores de video, DVDs y radios, artículos de informática, etc. y objetos de ornato de pequeño tamaño.

v) Juguetes debidamente homologados que cumplan con la normativa europea existente.

w) Gafas de sol debidamente homologadas que cumplan con la normativa europea existente.

2. Productos alimenticios cuya venta se permite en mercados y mercadillos en suelo privado:

a) Comestibles envasados con marca registrada estables a temperatura ambiente (especies, condimentos, conservas, semillas desecadas, miel, etc).

b) Productos dietéticos envasados con marca registrada estables a temperatura ambiente.

- c) Frutas y Verduras
- d) Caramelos, golosinas y frutos secos
- e) Legumbres
- f) Aceitunas y Encurtidos
- g) Salazones de pescado
- h) Productos cárnicos curados y cocidos (excepto embutidos de sangre cocida)
- i) Productos lácteos (excepto queso fresco y leche no esterilizada)
- j) Productos de panadería y pastelería sin relleno o con relleno estable a temperatura ambiente
- k) Huevos frescos
- l) Pollos asados (elaborados “in situ”)
- m) Chocolate caliente y churros, masas fritas y pizzas (preparados alimenticios de consumo inmediato, fabricados con harina, agua y sal y adicionados o no de gasificantes autorizados y fritos en aceite vegetal comestible autorizado)

3. Productos alimenticios cuya venta se permite en mercadillos en suelo público:

3.1. En la Romería:

- a) Refrescos y aguas con marca registrada envasados en unidades de venta
- b) Caramelos, golosinas
- c) Frutos secos y Aperitivos tipo snacks envasados en unidades de venta
- d) Granizados y Horchatas
- e) Churros, chocolate caliente y Gofres
- f) Productos de panadería, repostería salada y dulce sin relleno y/o con relleno de cremas/natas estables a temperatura ambiente
- g) Bocadillos fríos preparados con productos alimenticios manufacturados

3.2. En el Mercadillo Tradicional de Todos Los Santos:

- a) Arrope y Calabazate envasado (conservas)
- b) Miel y productos derivados con marca registrada envasados
- c) Productos de repostería seca a base de frutos secos envasados

3.3. En la Muestra de Artesanía de Navidad:

- a) Miel y productos derivados envasados en unidades de venta y con marca registrada
- b) Productos de Panadería, Repostería y Confitería
- c) Conservas vegetales
- d) Quesos curados y semicurados
- e) Embutidos curados
- f) Vinos

4. Productos autorizados para venta itinerante y en lugares o enclaves aislados en la vía pública, parques y jardines:

- a) Churros, chocolate caliente y gofres (permitido exclusivamente en casetas o vehículos tienda), masas fritas y pizzas
- b) Granizados, Horchatas y Helados (permitido exclusivamente en casetas o vehículos tienda)
- c) Refrescos y aguas envasadas con marca registrada
- d) Castañas asadas, palomitas, algodón de azúcar, mazorcas asadas y similares
- e) Carritos de golosinas o similares
- f) Artículos deportivos, artesanía y ornato de pequeño tamaño relacionados con el evento solicitado.

5. La venta de los productos de carácter alimentario enunciados a continuación sólo será admisible en vehículos tiendas (food trucks), homologados y con registro sanitario, para asegurar y preservar la adopción de las medidas necesarias que garanticen la salubridad de los alimentos y la salud pública:

- a) Productos cárnicos cocidos y curados (excepto embutidos de sangre cocida)
- b) Salazones de pescados.
- c) Huevos frescos.
- d) Productos lácteos (quesos curados y semicurados).
- e) Aceitunas y encurtidos a granel que precisen refrigeración (aceitunas rellenas).
- f) Productos de panadería y pastelería a granel.
- g) Pollos asados (elaborados “in situ”).

h) Churros (preparados alimenticios de consumo inmediato, fabricados con harina, agua y sal adicionados o no de gasificantes autorizados y fritos en aceite vegetal comestible autorizado) y chocolate caliente y gofres, masas fritas y pizzas.

i) Refrescos, helados, granizados y horchatas.

j) Bocadillos fríos preparados con productos alimenticios manufacturados.

6. Queda expresamente prohibido lo siguiente:

a) La venta de cualquier alimento distinto a los autorizados

b) La venta de aquellos productos cuya comercialización por sus especiales características, conlleve riesgos para la salud pública o especial peligrosidad para la seguridad ciudadana

c) La venta de líquidos a granel (excepto granizados y horchatas)

d) La venta de animales vivos

e) La venta de especies micológicas que no procedan de operadores autorizados

f) La venta de fruta o vegetales pelados, cortados o troceados así como de de zumos no pasterizados listos para su consumo

g) La venta de carne fresca y despojos

h) La venta de productos pesqueros frescos y de la acuicultura

i) La venta de productos congelados

j) La venta de productos de repostería y pastelería con rellenos no estables a temperatura ambiente

k) La venta de preparados cárnicos frescos, adobados así como de embutidos cocidos de sangre

l) La venta de leche no esterilizada así como de queso fresco

m) Simultanear la venta de alimentos y de productos no alimentarios

n) Simultanear la venta de frutas y verduras con la de otros productos alimenticios no envasados en unidades de venta.

ñ) La venta de aquellos productos que contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

o) La venta de joyas y metales preciosos u objetos que los incorporen.

p) La venta de productos químicos.

q) La venta de armas blancas.

q) La venta de dispositivos móviles, smartphones, tablets, ordenadores, televisores, electrodomésticos en general, herramientas o maquinaria industrial, salvo lo que discrecionalmente pueda resolverse para mercados de segunda mano que promuevan el reciclaje de productos y la economía circular, siempre que quede debidamente acreditado el procedimiento que garantice su trazabilidad y se informe al consumidor de dicha particularidad.

7. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 a 6 llevará consigo la inmediata intervención, precinto y el decomiso de la mercancía; así como la revocación, en su caso, de la autorización municipal concedida.

Artículo 21.- Mercados periódicos (semanales) en el municipio de Murcia.

1. Los mercados periódicos (semanales), con carácter anual, autorizados en el municipio de Murcia en el momento de la entrada en vigor de la presente norma son los que se describen en el Anexo II, y en él se determina su ubicación y día de celebración.

2. Sus fechas de celebración, el lugar y número de puestos, su emplazamiento, reducción o ampliación y normas de funcionamiento podrán verse alterados o modificados por la Administración, conforme dispone el art. 14 de la presente Ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente, dando audiencia a los sectores implicados.

Como norma general, se podrá adelantar al día inmediato anterior, si es hábil, la celebración de los mercados periódicos semanales cuando se trate de festivo; quedando exceptuado el adelanto de domingos a sábados.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunidad Autónoma en el calendario anual de apertura de comercios en domingos y festivos, se permitirá el ejercicio de la venta ambulante en los mercados semanales, siempre que más del 50% de los vendedores que efectivamente acuden por mercado manifiesten su consentimiento y compromiso en asistir al mismo. Esta norma no es de aplicación para los mercados que tradicionalmente se celebran en domingo.

Artículo 22.- Mercadillos en el municipio de Murcia

a) Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de Murcia son los que se relacionan con sus correspondientes características en el Anexo III.

b) La celebración de mercadillos ocasionales en suelo público podrán ser promovidos por las asociaciones de vendedores ambulantes, de comerciantes, de artesanos, de empresarios, de vecinos, jóvenes y emprendedores, las de carácter solidario o social y las entidades benéficas y fundaciones que, podrán ser autorizados por la Administración concurriendo razones de interés general, previo informe favorable de los Servicios Municipales competentes en cada caso y de las Juntas Municipales,

fundamentalmente respecto a la ocupación del espacio público propuesto y actividades a desarrollar.

c) Quedan excluidas de la presente normativa la venta de artículos o productos alimenticios con ocasión de la instalación de barracas en las Fiestas de Primavera; recinto ferial y huertos en la Feria de Septiembre; Fiestas patronales de pedanías; Mercadillos medievales y, en general, cualquier evento que se autorice en el que se instalen puestos de venta ambulante durante la realización del mismo.

Artículo 23.- Creación de mercados y mercadillos en suelo público

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercados periódicos en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público o mercadillos de venta ambulante en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público de manera ocasional o excepcional.

2. La creación de los mercados será acordada por el órgano competente, previa tramitación del expediente con audiencia de los agentes implicados (Juntas Municipales, Asociaciones de Vendedores ambulantes, Servicios Municipales implicados y otros).

3. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

- a) Ubicación del mercado.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Horario.
- e) Bases para acceder a los mismos.
- f) Normas de funcionamiento del mercado.
- g) Condiciones de la autorización municipal.
- h) Productos autorizados para la venta.

4. La creación de mercados periódicos en suelo público y mercadillos periódicos en suelo privado, precisará el acuerdo previo de la Junta Municipal de distrito y/o pedanía correspondiente o su ratificación posterior y previamente a su puesta en funcionamiento e inicio de la actividad, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia. En el resto de modalidades de venta se efectuará consulta y/o petición de informe de carácter no vinculante.

5. Con carácter general, las dimensiones del puesto de venta en los mercados y mercadillos se ajustarán a las siguientes medidas: módulos de 4, 8 ó 12 metros lineales.

Artículo 24.- Uniformidad de los puestos de venta y sistema modular estandarizado

1. Con el fin de garantizar la seguridad de las estructuras; la accesibilidad de los vehículos de emergencia; la adecuada gestión de residuos y la homogeneidad e integración de los mercados en un entorno urbano, el Ayuntamiento exigirá la instalación de un sistema de módulos estandarizado para los puestos de venta.

2. Las características técnicas descriptivas, materiales autorizados, colores, sistemas de anclaje no lesivos con el pavimento y diseños homologados obligatorios se detallarán en el Anexo V de la presente Ordenanza.

3. Las personas titulares de autorizaciones vendrán obligadas a instalar, desmontar y mantener a su exclusivo cargo el módulo estandarizado. El incumplimiento de las condiciones estéticas o estructurales fijadas impedirá la colocación del puesto o facultará a los servicios de inspección para ordenar su retirada inmediata.

Artículo 25.- Cambio de ubicación por mejora de puesto y procedimiento de depuración de vacantes.

1. Con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente año natural se confeccionará el listado de vacantes de los mercados periódicos en suelo público.

2. Para la depuración de vacantes y, en su caso, para tramitar las solicitudes de mejora o las peticiones de reducción de metros de los puestos, el Servicio de Inspección, una vez comprobado que las dimensiones del puesto no son inferiores a los 4 metros establecidos como unidad mínima, emitirá informe adoptando una de las opciones que se señalan a continuación:

- a) Supresión de la vacante o de los metros renunciados por resultar de interés público.
- b) Mejora de los puestos colindantes, en cuyo caso el Servicio competente valorará si la ampliación o reducción ha de producirse por la derecha o por la izquierda del puesto o ambos a la vez, para ofrecer su disponibilidad ~~su ofrecimiento~~ a los colindantes que correspondan.
- c) Preservar la vacante o constituir una nueva unidad de venta por cumplir los metros disponibles el mínimo establecido para su provisión mediante el procedimiento de adjudicación de vacantes que legalmente corresponda.
- d) Agrupación de los metros al final de la correspondiente línea de venta: Cuando en una misma línea de venta se efectúen distintas reducciones de metros, el Servicio competente valorará la posibilidad de agruparlos al final de la correspondiente línea para su adjudicación como vacantes conforme al procedimiento que legalmente corresponda.
- e) Cualquier otra solución mixta recogiendo los criterios anteriores.

3. En caso de vacantes, el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación por mejora del puesto a aquellos titulares de autorizaciones municipales que así lo hubiesen solicitado, atendándose preferentemente aquellas mejoras, traslados o permutas con puestos vacantes cuya adjudicación derive de exigencias de interés general para el correcto funcionamiento del mercado.

4. Únicamente se realizarán mejoras dentro del mismo mercado o mercadillo, y por una sola vez al año.

Artículo 26.- Cambios y ampliación de actividad.

1. No se autorizarán cambios de actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, fundamentado en el respeto a los principios de igualdad y no discriminación; la ordenación del comercio minorista, la protección de los consumidores (garantizar el no desabastecimiento de ciertos productos) y el equilibrio comercial del espacio público.

2. Se permitirán ampliaciones en la actividad comercial autorizada (artículos o productos de venta) en aquellos supuestos en los que resulte conveniente por razones de interés general, siempre que se mantenga la actividad comercial principal autorizada durante el tiempo que reste de vigencia de la autorización municipal y, al menos, en un 50% del total de actividad de venta ambulante realizada y previo informe favorable, en su caso, en materia de condiciones higiénico-sanitarias, emitido por el Servicio municipal competente.

CAPÍTULO IV. Mercadillos en suelo privado

Artículo 27.- Mercadillos en suelo privado

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la previa autorización del Ayuntamiento que, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y previos los informes favorables de los Servicios municipales afectados, se concederá por un mínimo de ocho años, prorrogables expresamente por cuatro más llegando así al período máximo de doce años legalmente establecido.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución estimatoria siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo y una vez comprobados, al menos, los siguientes extremos:

a. Titularidad o disponibilidad del suelo.

b. Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad;

incidencia en la movilidad y el tráfico rodado, zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d. Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e. Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f. Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g. Plan de emergencia y autoprotección.

h. Memoria ambiental.

3. Con anterioridad al inicio de la actividad, el promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado deberá comunicar la relación de comerciantes que ejercerán su actividad, acompañando una declaración responsable suscrita por todos los titulares haciendo constar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante.

4. El Ayuntamiento podrá desestimar la petición basándose en razones de interés general, fundamentadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

5. Dada la incidencia de esta actividad en el entorno medioambiental, el silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, tendrá carácter desestimatorio.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses.

7. El Ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo, además de las tasas por la tramitación del procedimiento de autorización municipal, los gastos ocasionados por actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad vial, limpieza y gestión de residuos y accesibilidad al recinto y sus inmediaciones.

8. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 28.- Comerciantes en mercadillo privado

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como en el interés comercial del producto ofrecido. Podrá imponerse al promotor que en su reglamento de funcionamiento integre criterios que permitan la inserción y el empleo de colectivos especialmente desfavorecidos o personas en riesgo de exclusión social.

3. La Administración comprobará que los criterios de selección de los vendedores en ningún caso vulneren los principios de igualdad consagrados en el artículo 14 de nuestro texto constitucional y que en la gestión de las solicitudes de candidatos no se produzca ningún tipo de discriminación.

4. La obstrucción o resistencia a la labor inspectora en lo concerniente a la fiscalización del sistema gestión de las solicitudes de acceso y criterios de selección de vendedores se tipificará como infracción muy grave en la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Limitaciones

El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados por razones de interés público, especialmente medioambientales, de movilidad, de seguridad ciudadana y de salud pública.

CAPÍTULO V: Venta en vía pública, parques y jardines.

Artículo 30.- Autorización Municipal de venta en lugares aislados de la vía pública

1. Con el fin de dinamizar la actividad económica, la iniciativa empresarial y el dinamismo comercial, junto a las tradicionales autorizaciones municipales para la venta anual en fines de semana y festivos de masas fritas; castañas; mazorcas; helados; artículos deportivos; artesanía y ornato de pequeño tamaño relacionados con el evento solicitado, carritos de golosinas y similares, realizadas en puestos; casetas; carritos itinerantes; remolques; camiones tienda u otras instalaciones homologadas autorizadas; se podrá autorizar, por el Servicio municipal competente, la venta en “food truck” de alimentos y la restauración, con ocasión de la celebración de fiestas de barrios y pedanías; conciertos; romerías u otros eventos, en fines de semana y festivos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta actividad; quedando excluido de la consideración de venta ambulante.

2. La concesión de la autorización municipal exigirá un informe previo favorable con respecto a la ocupación del suelo público y la concreción del emplazamiento, delimitando la superficie en la que se desarrollará la actividad, tomándose en consideración que la ubicación no implique dificultades para la circulación de peatones,

tráfico rodado y/o riesgo para la seguridad ciudadana; velando especialmente por la integración de las instalaciones en el entorno urbano; la modernización de las mismas; y sistemas de gestión de residuos y preservación de espacios naturales, conforme a los objetivos medioambientales comunitarios diseñados en materia de energías renovables y ahorro energético.

3. La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la venta ambulante de los productos permitidos en unidades de venta aisladas se realizará teniendo en cuenta las necesidades propias de la zona, así como la cercanía o carencia de establecimientos de distribución de determinados productos, a fin de evitar la saturación o escasez de los mismos.

4. El régimen económico y fiscal correspondiente a este tipo de autorizaciones será regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 31.- Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados de la vía pública

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización y con estricto cumplimiento de las condiciones en materia de seguridad alimentaria que se contemplen en el informe anual que el Servicio Municipal de Salud o el competente en cada momento emitirá de conformidad con la normativa vigente de aplicación; así como la normativa establecida por la CCAA de la Región de Murcia.

2. En la autorización municipal se concretará la ubicación, periodo de vigencia de la autorización y el horario para el desarrollo de la actividad, estableciéndose, con carácter general, para fines de semana y festivos, las siguientes franjas horarias: viernes de 17:00 a 24:00 horas; y sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos de 07:30 a 15:00 y de 17:00 a 24:00 horas.

3. Con carácter general serán concedidas en zonas desabastecidas, para dispensar un servicio complementario a los ciudadanos al uso propio del ámbito territorial en el que serán concedidas (zona comercial, ocio), evitando conflictos de competencia desleal con otros establecimientos ubicados en la misma zona.

4. En caso de interés público, mediante resolución motivada, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, las fechas y horarios o cualquier otra circunstancia o característica de la autorización, previa notificación al interesado con una antelación mínima de 10 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido o, en su caso, deban adoptarse previamente estas modificaciones, siendo notificado con posterioridad a la ejecución de las mismas.

5. Las autorizaciones municipales de venta ambulante en lugares aislados de la vía pública se conceden a precario y sin perjuicio de tercero.

6. Con el fin de mitigar la discrecionalidad, los Servicios Técnicos Municipales informarán de la ubicación de las unidades aisladas de venta y el número máximo de

autorización municipal a otorgar para cada modalidad de venta aislada y, con carácter general, serán concedidas previa convocatoria y conforme a procedimientos de concurrencia competitiva.

7. No podrán ser concedidas en suelos no urbanizables ni en urbanizables en los que no exista compatibilidad urbanística conforme al PGOU; en los alrededores de BIC o edificios catalogados o protegidos; ni en cualquier otro emplazamiento prohibido por la legislación vigente o las ordenanzas municipales.

8. Los servicios técnicos competentes informarán las condiciones y, en su caso, las medidas correctoras medioambientales a adoptar en la autorización, tratando de mitigar las inmisiones a terceros, especialmente en lo concerniente a gases, ruidos, vibraciones y olores.

CAPÍTULO VI. Deberes de los comerciantes y defensa de los consumidores

Artículo 32.- Deberes de los comerciantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

- a) Tener expuesta al público, en lugar bien visible, preferiblemente en la parte delantera del puesto, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización municipal y los datos del titular de la misma. En caso contrario, no se permitirá la instalación del puesto o se ordenará su inmediata retirada.
- b) Tener a disposición del consumidor una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- c) Tener expuesto los precios de venta de los productos.
- d) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- e) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- f) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- g) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- h) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

- i) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- j) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.
- k) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.
- l) Permanecer de alta y al corriente en el pago de las cuotas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social tanto de las personas titulares de la autorización, como las que correspondan por los familiares que colaboren y los empleados con contrato de trabajo (colaboradores).
- m) Permanecer de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, pagar las cuotas si resultan obligados al pago, según la normativa del impuesto. En el caso de las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado, este requisito viene referido al de la propia cooperativa de trabajo asociado.
- n) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.
- o) Quienes ejerzan la venta ambulante están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de venta por parte de menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.
- p) Asistir con regularidad al puesto, salvo causa que así lo justifique, y que se deberá acreditar ante el Ayuntamiento a la mayor brevedad posible o en el plazo máximo de diez días siguientes al hecho que haya provocado la inasistencia, por cualquier medio válido en derecho.
- q) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia, así como en las debidas condiciones de higiene y salubridad y no ocasionar altercados o desórdenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malas formas ni alzar la voz a los funcionarios adscritos a los distintos Servicios Municipales.

Artículo 33.- Contaminación acústica

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán respetar, en todo caso, la normativa en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 34.- Instalaciones

1. Con el fin de armonizar y homogeneizar los puestos de venta y la integración de los mercados y mercadillos en el entorno urbano la Administración podrá imponer a los titulares de las autorizaciones municipales el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y/o funcionales.

2. Con carácter general, los puestos serán estructuras desmontables o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento anclado al suelo susceptible de dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares, fenómenos atmosféricos e impida la contaminación ambiental.

3. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones de la inspección municipal.

Con la finalidad de evitar espacios libres como consecuencia de las vacantes y ausencias, se podrá autorizar, puntualmente, la ocupación de esos espacios de forma equitativa entre los vendedores de los puestos colindantes.

4. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

5. Los vehículos para el montaje y desmontaje no podrán entrar en el mercado fuera de la hora para el montaje o antes de la hora de desmontaje.

6. El Ayuntamiento acotará y delimitará los puestos con marcas horizontales de pintura visible.

7. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición y venta situadas a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la normativa sectorial vigente.

8. Los productos alimenticios se almacenarán en lugar separado, cubierto y aislado de cualquier posible causa de contaminación. Los alimentos, aún estando embalados, no se depositarán nunca en contacto directo con el suelo.

9. Con carácter general, las dimensiones del puesto de venta en los mercados y mercadillos se ajustarán estrictamente a la estructura del sistema modular estandarizado, compuesto por tramos de 4 metros lineales, pudiendo autorizarse puestos de 4, 8 ó 12 metros lineales en función de la disponibilidad del suelo público y la naturaleza de la autorización otorgada.

10. Se prohíbe expresamente que el suministro eléctrico de las instalaciones destinadas a mantener alimentos a temperaturas reguladas proceda de baterías de vehículos a motor de combustión; con la finalidad de evitar la contaminación por gases y

el calor que genera mantener encendido el vehículo durante la venta y que puede afectar a los alimentos.

Artículo 35.- Limpieza

1. Los vendedores ambulantes deberán mantener, en todo momento, tanto el punto de venta como su área de influencia, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, dejando diariamente, cuando finalice la actividad, el dominio público libre de cualquier tipo de residuo, siendo la persona o entidad autorizada directamente responsable de los daños ocasionados a bienes o personas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.

Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc. durante el período de venta que pueda perjudicar a las o los vendedores colindantes, escaparates o exposiciones de establecimientos comerciales y público en general. Queda expresamente prohibido, en todo caso, abandonar excedentes, materiales, envases, envoltorios o productos.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito diferenciado y retención de residuos. Los recipientes habrán de estar en perfectas condiciones de conservación, constituyendo una obligación de los titulares la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

3. Al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, de conformidad con lo que al respecto disponga la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Artículo 36.- Asistencia al puesto

1. Dado el carácter personalísimo de la autorización municipal, la asistencia al puesto y el ejercicio de la actividad de venta es un deber para todo titular de una autorización municipal de venta ambulante cuyo incumplimiento es causa de revocación de la misma.

Las personas titulares de las autorizaciones están obligadas a asistir a los mercados y permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento establecidas. En el caso de que la persona titular sea persona jurídica, la obligación recae sobre la persona física designada para el ejercicio de la venta.

2. Los titulares tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para realizar cualquier deber por el tiempo que precise, justificándose con posterioridad al Ayuntamiento, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- b) Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.

c) Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En estos supuestos, podrán hacer uso de la autorización las personas que, como colaboradores, se incluyan en la autorización municipal expedida al efecto.

La inasistencia será causa de revocación de la autorización en los términos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de apreciar las circunstancias justificativas y de autorizar la ausencia, es obligación de la persona titular comunicar previamente a la Administración los motivos de inasistencia. Si respondiese a hechos o circunstancias sobrevenidas, la comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

3. Los titulares de autorización municipal en mercados semanales, tendrán derecho a disfrutar de un mes de vacaciones, previa comunicación de reserva de puesto; y, asimismo, durante tres jornadas consecutivas u ocho alternas. Este derecho es sólo a efectos de justificación de la inasistencia y reserva de puesto.

4. No se contabilizarán las faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercado cuando así se informe con respecto a esa jornada por el Servicio competente.

5. El cómputo de las faltas se realizará en el último trimestre del año, a fin de requerir a todos aquellos vendedores que no hayan justificado las ausencias en plazo o la justificación sea insuficiente, al objeto de confeccionar la lista de puestos vacantes para el siguiente procedimiento de adjudicación.

6. Los titulares de autorización municipal deberán justificar la inasistencia al puesto en supuestos de baja por incapacidad laboral; intervenciones quirúrgicas y/u otras causas, a efectos de reserva del puesto/puestos de los que tenga autorización municipal. En el supuesto de períodos de bajas, incluso discontinuas, superiores a un año, el Ayuntamiento podrá declarar la pérdida de la ubicación asignada en el mercado. En el momento de la reincorporación, se asignará cualquier otra ubicación disponible.

7. Cuando las condiciones ambientales impliquen la declaración de alerta naranja o roja por calor extremo, lluvias o riesgos meteorológicos importantes, se autoriza el desmontaje anticipado de los puestos de venta ambulante o, en su caso, se exime de la obligación de desarrollar la actividad durante las horas del día en las que concurren estos fenómenos meteorológicos adversos; en aquellos casos en los que no pueda garantizarse la debida protección de los vendedores y usuarios.

TÍTULO II :REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Artículo 37.- Registro Municipal de Venta Ambulante

1. Se crea el Registro público municipal de venta ambulante de autorizaciones concedidas en la totalidad del término municipal, para los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el mismo, que será gestionado desde un entorno telemático que garantice la interoperatividad técnica entre cada uno de los registros municipales y el Registro regional, de tal manera que permita la consulta y explotación de la información en ellos contenida.

2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones municipales concedidas a las personas físicas o jurídicas que ejerzan su actividad comercial en el término municipal, así como sus prórrogas y transmisiones.

3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización municipal.

b) Modalidades de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización municipal.

f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos y adoptará las medidas de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal exigidas por la legislación vigente.

5. El Registro queda estructurado en las secciones siguientes:

Sección General: Datos generales del comerciante.

Sección 1ª: Datos de actividad de venta en mercados periódicos y continuos.

Sección 2ª: Datos de actividad de venta en mercadillos celebrados en eventos populares.

Sección 3ª: Datos de actividad de venta en mercadillos celebrados en suelo privado.

Sección 4ª: Datos de actividad de venta excepcional en lugares aislados de la vía pública.

Sección 5ª: Datos de actividad en vehículo tienda con carácter itinerante.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 38.- Potestad de inspección y sancionadora

1. La Sección Técnica de Inspección de Mercados, en su caso, o el Servicio municipal competente en la materia, y el resto de Servicios Municipales competentes ejercerán la labor de inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario y penal.

4. Por el Servicio competente, asistido en caso necesario por agentes de Policía Local, se procederá al desalojo del mercado o mercadillo de aquellos comerciantes que ejerzan o pretendan ejercer la actividad de venta sin estar autorizados para ello e instruyendo la correspondiente diligencia, acta y/o denuncia.

5. Los titulares de las autorizaciones municipales y sus colaboradores vendrán obligados a prestar la colaboración necesaria al personal inspector autorizado previamente acreditado o al personal de los distintos Servicios municipales competentes en la materia, en todo aquello que le sea requerido en relación con la inspección llevada a cabo en su puesto de venta.

Artículo 39.- Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador y la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes de su inicio. La adopción de las medidas provisionales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador a propuesta del instructor y previo informe de los Servicios competentes en su caso de Inspección.

3. Como medida cautelar se procederá a la intervención de los productos de venta, en el caso de que ésta se produzca por personas no habilitadas por la correspondiente autorización municipal.

Artículo 40.- Infracciones

Constituyen infracciones en materia de venta ambulante o no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas previa instrucción del oportuno expediente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia:

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar bien visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos.
- d) No tener a disposición de los consumidores una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- e) Utilizar megafonía, así como no respetar los límites establecidos en la normativa en materia de ruidos y vibraciones.
- f) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
- g) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.
- h) No t
- i) ener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías; así como, en su caso, la trazabilidad de las mismas.
- j) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- k) Estacionamiento de vehículos dentro del perímetro del mercado, fuera del horario fijado para el montaje y desmontaje.
- l) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se consideran **infracciones graves** las siguientes:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.
- c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- d) La obstrucción a la labor inspectora.
- e) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- f) La no instalación de un puesto de venta en el mercado semanal, sin causa justificada, durante tres jornadas consecutivas u ocho alternas
- g) La no asistencia al puesto cuando se ha solicitado el cambio de día de celebración del mercado semanal por ser festivo su día habitual.
- h) El incumplimiento, por parte del promotor de un mercadillo privado, de las condiciones impuestas en la autorización municipal o la vulneración de lo dispuesto en su reglamento con respecto al sistema de selección de vendedores por incurrir en un trato discriminatorio; así como la instalación de un número superior de puestos a los aprobados en la autorización municipal.
- i) La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- j) La transmisión (cesión) de la autorización municipal sin la correspondiente aprobación por parte del Ayuntamiento.

Se presumirá que existe cesión cuando tras tres inspecciones no se encuentre ejerciendo la actividad en el puesto de venta el titular del mismo o persona autorizada.

- k) La venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, en los términos previstos en la presente ordenanza.
- l) El incumplimiento en el mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización municipal de venta ambulante en la vía pública durante la vigencia de la misma (baja del titular o colaborador en los regímenes de cotización de la Seguridad Social que corresponda; baja el titular en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario; baja en el seguro de responsabilidad civil; etc)
- m) El incumplimiento de las exigencias técnicas, dimensiones máximas permitidas, materiales o modelos del sistema modular obligatorio fijados en el Anexo V, una vez superado el período transitorio legalmente establecido.
- n) No atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y ocasionar altercados o desórdenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al

mercado y utilizar malas formas con los funcionarios adscritos a los distintos Servicios de Municipales.

- o) El incumplimiento de la obligación de incluir a los colaboradores en la autorización municipal.
- p) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes :

- a) La presencia de menores en el puesto durante el horario escolar, realizando funciones o labores de venta.
- b) No estar al corriente del pago de las tasas establecidas para el ejercicio de la actividad, graduadas según el importe de la deuda, por un periodo superior a 2 cuatrimestres.
- c) Las amenazas o agresiones a los inspectores y funcionarios de los distintos Servicios Municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan delito penal.
- d) La obstrucción o resistencia a la labor inspectora en lo concerniente a la fiscalización del sistema de gestión de las solicitudes de acceso y criterios de selección de vendedores en los mercadillos privados.
- e) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 41.- Responsabilidad y concurrencia de responsabilidades

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y, en caso de no tener autorización, quienes las cometan.

Las personas titulares de la autorización municipal serán responsables solidarias de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción, responderán todas ellas de forma solidaria.

Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 42.- Prescripción de las infracciones

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada o permanente, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO II. Sanciones

Artículo 43.- Sanciones

1. Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Revocación de la autorización.

d) Imposibilidad de volver a obtener una autorización municipal hasta transcurridos cinco años.

2. Las infracciones serán sancionadas, alternativa o acumulativamente:

a) La primera leve con apercibimiento, y las siguientes con multa de hasta 300 euros.

b) Las graves con multa de 301 a 1.000 euros y/o revocación de la autorización municipal; a excepción de las indicadas en el apartado e) siguiente, que se sancionarán con multa de 150 €.

c) Las muy graves con multa de 1.001 a 2.000 euros y/o revocación de la autorización municipal; así como la imposibilidad de volver a obtener autorización municipal.

d) Serán sancionadas con una multa de 100 € las siguientes infracciones leves:

- i. Incumplir el horario autorizado.

- ii. No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar bien visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos.
- iii. No tener a disposición de los consumidores una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- iv. La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
- v. Estacionamiento de vehículos dentro del perímetro del mercado, fuera del horario fijado para el montaje y desmontaje.

e) Serán sancionadas con una multa de 150 € las siguientes infracciones graves:

- i. La ocupación de mayor superficie de la autorizada, a razón de 150 € por cada metro lineal de ocupación no autorizado.
- ii. La no asistencia al puesto cuando se ha solicitado el cambio de día por ser festivo su día habitual.

3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que vienen recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 (Principio de Proporcionalidad) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública.
- c) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) La continuidad o persistencia en la conducta infractora: el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.
- h) En función de los perjuicios causados en el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 44. Reducción de la sanción

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un 50% de su cuantía.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 46.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos y demás manifestaciones de este tipo de venta, cumplirán todos los requisitos derivados de la misma.

El régimen económico y fiscal que afecte a cualquier aspecto jurídico administrativo recogido en esta Ordenanza deberá ser regulado por la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Para favorecer la participación en la ordenación y regulación de la venta ambulante, el Ayuntamiento podrá crear la Junta Municipal de Venta Ambulante y no Sedentaria, con funciones consultivas, informativas y de asesoramiento, con capacidad de realizar propuestas y de emitir informes.

En la misma, además de la Administración Local, que contará con representación corporativa y técnica, estarán representadas las Asociaciones más representativas de esta actividad comercial, los grupos políticos, así como otras asociaciones de defensa de los consumidores y de los colectivos vecinales.

Entre sus principales objetivos se encontrarán la dinamización y desarrollo del sector comercial, y establecer un cauce de comunicación entre la Administración y los diferentes agentes implicados.

2. Todas las cuestiones relativas a esta Junta, como composición, funciones y régimen de funcionamiento entre otras, serán objeto de regulación mediante el correspondiente Reglamento.

3. Para favorecer la comunicación entre la Administración y los comerciantes, los vendedores elegirán un representante por mercado que ejerza dichas funciones.

4. Para favorecer la organización de los mercados semanales, estos se organizarán por productos, beneficiando al consumidor en su recorrido por los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las infracciones y sanciones en materia de seguridad alimentaria se tipificarán y sancionarán de acuerdo a la normativa sectorial vigente en esa materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será aplicable, con carácter supletorio, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y cuanta normativa reguladora del patrimonio, de servicios o del procedimiento de las Administraciones Públicas se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La concesión de las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos, mercadillos, enclaves aislados de la vía pública y venta itinerante, corresponderá al órgano municipal competente en cada caso.

Las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria en el resto de modalidades, así como las excluidas expresamente de la consideración de venta ambulante, corresponderá al órgano municipal que tenga atribuidas, directamente o por delegación, la competencia en materia de ocupación del dominio público municipal o según lo que se establezca en el decreto de delegación de competencias correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes se registrarán por el procedimiento y criterios establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante los dos primeros años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria en el municipio de Murcia, todos los puestos autorizados para venta ambulante deberán adaptar las medidas de los módulos a las especificadas en el artículo 23.5.

No obstante, con carácter temporal se podrán admitir las medidas de 6 y 10 metros, hasta que los mercados y mercadillos se adapten a lo estipulado en la presente Ordenanza con la finalidad de dar uniformidad a los mismos.

Las autorizaciones que en la actualidad exceden el ancho de 12 metros autorizados como máximo, conservarán dicha medida. En el supuesto de que se solicite la transmisión de estas autorizaciones, en el acto de aprobación de la transmisión se dispondrá la extinción del exceso de metros existente hasta los 12 metros indicados.

En el caso de que por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se apruebe la instalación de una tipología determinada de puestos de venta para dar uniformidad a los mercados semanales de venta ambulante, se hará constar expresamente en el acuerdo de aprobación el plazo que se concede para la adopción de esta medida por los interesados.

Los titulares de autorizaciones municipales de venta ambulante en mercados periódicos semanales que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, a contar desde la publicación de las especificaciones técnicas del Anexo I en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para adaptar sus estructuras e instalar el sistema de módulos estandarizados.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la homologación y adaptación de la estructura del puesto, no se autorizará su instalación en el mercado, iniciándose el correspondiente expediente de revocación de la autorización municipal.

El sistema de módulos estandarizado será de exigencia e implantación inmediata para todas aquellas nuevas autorizaciones que se concedan en virtud de los procedimientos de concurrencia competitiva aprobados tras la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Murcia, publicada en el BORM de fecha 2 de febrero de 2011.

Asímismo, quedan derogadas cuantas normas o disposiciones, de igual o inferior rango, contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.